BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.602

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2834/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.483/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 54.200.000) las erogaciones de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1993 en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 54.200.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 5º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 4º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 434/93

Declárase al Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio Federal de Investigación y Tecnología de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 16/3/93

VISTO que el señor Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio Federal de Investigación y Tecnología de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Dr. Volker KNOERICH, visitará la REPUBLICA ARGENTINA del 16 al 24 de marzo de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que la oportunidad será propicia para analizar el intercambio científico y el desarrollo de los proyectos conjuntos de investigación en ejecución con centros e institutos alemanes, como así también posibilitar la identificación de nuevas iniciativas y fortalecer los programas vigentes.

Que la vinculación científico tecnológica con la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA es prioridad del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que consecuentemente, procede declarar Huésped Oficial al Dr. Volker KNOERICH, Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio Federal de Investigación y Tecnología de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que la declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inc. 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino al señor Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio Federal de Investigación y Tecnología de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Dr. Volker KNOERICH, mientras dure su visita en el país.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Decreto 447/93

Reglamentación de la Ley Nº 24.185.

Bs. As., 17/3/93

VISTO, la Ley Nº 24.185 y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de precisar el ámbito de aplicación de la mencionada Ley, se define a qué sector

SUMARIO

de la Administración Pública serán aplicables sus disposiciones sobre el cual se determinará el porcentaje de votos al que se refiere el artículo 4º.

Que la adhesión de los Estados provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al régimen de la mencionada Ley debe llevarse a cabo a través de un convenio entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el respectivo Gobierno Provincial o Autoridad Municipal, donde deberán establecerse los mecanismos necesarios para instrumentar los acuerdos en el nivel provincial o municipal correspondiente.

Que la Ley dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá constituir la comisión negociadora de los convenios colectivos de trabajo y determinar los porcentajes de votos que corresponda a la representación de cada parte en el seno de la misma, para lo cual resulta indispensable precisar el criterio para establecer el número de votos de cada una de las organizaciones sindicales de la negociación general.

Que a fin de organizar la negociación colectiva en los sectores de la Administración Pública y la articulación entre los distintos niveles de negociación, se establecen pautas para determinar el contenido de los convenios de distinto nivel, así como la forma de resolver conflictos de normas entre ellos.

Que resulta necesario dictar normas básicas de procedimiento para la designación de los mediadores para hacer operativo el sistema previsto en la Ley en virtud de lo cual se establece un mecanismo sencillo para su elección, al igual que un procedimiento para llevar a cabo su función.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — (Reglamentario del Art. 1º de la Ley). A los fines de determinar el ámbito de aplicación personal y territorial de la presente Ley, se entenderá por Administración Pública Nacional: la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a los organismos de la Seguridad Social e Institutos en los cuales el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en la conducción y gestión (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º, Ley 24.156) con excepción de los que actualmente tuvieran convenio colectivo, y resolvieran no negociar con el sistema de la Ley 24.185.

Art. 2º — (Reglamentario del Art. 2º de la Ley). Los convenios de adhesión con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberán celebrarse por escrito con la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y contemplarán previsiones acerca de los procedimientos de instrumentación a nivel provincial y municipal de los acuerdos celebrados a nivel nacional.

Art. 3º — (Reglamentario del Art. 3º de la Ley). En relación a lo dispuesto en el inciso i) previo al dictado del acto administrativo que excluye al personal, deberá consultarse a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General.

Art. 4º — (Reglamentario del Art. 4º de la Ley). Cuando la representación sindical deba ser asumida, en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General, por más de una asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación nacional, el número de votos que corresponda a cada una de ellas será proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes que se desempeñen en la Administración Pública Nacional.

En el seno de la parte sindical las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 5º — (Reglamentario del Art. 6º de la Ley). En el Convenio General, el Estado empleador y las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación nacional, establecerán el ámbito de la negociación colectiva, su articulación en distintos niveles y sectores y las materias a negociar en cada uno de ellos.

Mediante el Convenio Colectivo de Trabajo General las partes podrán establecer, entre otras materias que en ejercicio de la autonomía colectiva decidan incluir, lo siguiente:

a) La estructura de la negociación colectiva de los niveles sectoriales.

b) Procedimientos para resolver los conflictos de concurrencia de normas entre convenios colectivos de trabajo en diferente nivel.

c) Las materias que deleguen para el tratamiento de los Convenios Colectivos de Trabajo del nivel sectorial y las de negociación exclusiva en el nivel general, tales como la estabilidad en el empleo, remuneraciones limitadas a las partidas presupuestarias, escalafones, condiciones de ingreso del personal, concursos y promociones, calificaciones, régimen horario, licencias, movilidad funcional, régimen disciplinario, capacitación, extinción de la relación de empleo e indemnizaciones, entre otras.

Mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, las partes podrán negociar:

a) Las materias no tratadas a nivel general.

b) Las materias expresamente remitidas por el nivel general.

c) Las materias ya tratadas en el nivel general para adecuarlas a la organización del trabajo en el sector.

Un Convenio Colectivo de Trabajo sectorial prevalecerá sobre cualquier otro siempre que sea globalmente más favorable para los trabajadores a cuyos efectos será unidad de comparación el texto íntegro de cada convenio.

Art. 6º — (Reglamentario del Art. 7º de la Ley). La parte que promueva la negociación deberá notificar por escrito a la otra su voluntad de negociar, con copia al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL indicando:

a) Representación que inviste.

b) Alcance personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo a celebrar.

c) Materias a negociar.

En el término de CINCO (5) días hábiles de recibida la comunicación, las partes deberán acompañar los instrumentos que acrediten la representación invocada, nominar los integrantes a la Comisión Negociadora y constituir domicilios.

En el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la presentación del párrafo anterior, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá constituir la Comisión Negociadora. Una vez constituida, las partes deberán presentar los proyectos de Convenio Colectivo de Trabajo para su discusión y debate.

Art. 7º — (Reglamentario del Art. 7º de la Ley). Las partes designarán negociadores titulares y suplentes, que reemplazarán a los primeros de pleno derecho, quienes podrán ser asistidos por asesores técnicos con voz pero sin voto.

Las audiencias no previstas por las partes podrán llevarse a cabo mediando notificación fehaciente con CINCO (5) días de anticipación.

Art. 8º — (Reglamentario del Art. 9º de la Ley). A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de negociar de buena fe, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL requerirá a las partes informes sobre los avances de la negociación, así como la documentación que avale las pretensiones de cada una de ellas, que deberán proporcionarla obligatoriamente; caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo reglamentado.

Art. 9º — (Reglamentario del Art.13 de la Ley). Sólo serán beneficiarios de las cuotas de solidaridad o cualquier otro aporte que el empleador específicamente otorgue para fines determinados, los sindicatos signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo. Quedan excluidos aquellos, que aun constituyendo la Comisión Negociadora no suscriban el convenio respectivo.

Art. 10. — (Reglamentario del Art. 14 de la Ley). Una vez suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo, las partes lo presentarán en forma conjunta ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL quien deberá elevarlo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la correspondiente instrumentación.

Art. 11. — (Reglamentario del Art. 17 de la Ley). La lista de mediadores deberá ser presentada al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dentro de los QUINCE (15) días de constituida la Comisión Negociadora, junto con los antecedentes profesionales de los candidatos propuestos. El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá rechazar, mediante resolución fundada la postulación de algunos de ellos, la que será apelable en el término de CINCO (5) días. Vencido este plazo, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL publicará la lista definitiva.

Aceptado por las partes el procedimiento de mediación y no habiendo acuerdo sobre el mediador, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá seleccionarlo de la lista presentada con anterioridad por las partes.

Art. 12. — (Reglamentario del Art. 17 de la Ley). El procedimiento de mediación deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) El mediador fijará una audiencia dentro de los TRES (3) días de su designación a fin de lograr un acuerdo entre las partes o establecer los puntos en conflicto si éste no fuere posible.

b) Dentro de los CINCO (5) días siguientes citará a una nueva audiencia donde propondrá a las partes una fórmula de acuerdo.

c) Si pasados QUINCE (15) días desde la designación del mediador, las partes no hubieran llegado a un acuerdo, se considerará concluido el procedimiento de mediación, pudiendo el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dar publicidad a los puntos que dieron origen al conflicto y las fórmulas ofrecidas por el mediador.

Art. 13. — (Reglamentario del Art. 18 de la Ley). De acordarse mecanismos de autorregulación del conflicto, las partes deberán notificar el procedimiento al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien intervendrá en forma directa para garantizar el cumplimiento de los compromisos suscriptos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en la materia.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — **Enrique O. Rodríguez.** — Gustavo O. Béliz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 448/93

Modifícanse los Decretos Nros. 846/91 y 1403/92.

Bs. As., 17/3/93

VISTO el Decreto Nº 846/91 y su modificatorio y complementario Nros. 2535/91 y 1403/92 y la Ley Nº 23.967 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 591/92, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO, fue creada en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el Decreto Nº 846/91 con el objeto de dar solución definitiva a la situación originada en las tierras, propiedad del Estado Nacional, a raíz del asentamiento, pacífico e ininterrumpido por largos años, de familias de escasos recursos.

Que el artículo 3º del mismo decreto estableció que dicha Comisión estaría integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario Ejecutivo y TRES (3) Vocales.

Que, posteriormente, a través de la Reglamentación de la Ley Nº 23.967, aprobada por el Decreto Nº 591/92, se dispuso que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO actuara como organismo ejecutor de las disposiciones de dicha ley, tendientes a transferir a los estados provinciales y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES las tierras de propiedad del Estado Nacional que estuvieran ocupadas por viviendas permanentes o vacantes, para su posterior venta a sus moradores.

Que el Gobierno Nacional ha decidido imprimir una enérgica acción encaminada a dar solución definitiva a la problemática de los conglomerados humanos organizados como villas y/o asentamientos irregulares.

Que la tenencia en propiedad por parte de las familias de escasos recursos, de los terrenos en que se hallan asentados representa el punto de partida de una política más amplia que contemple el desarrollo de planes y programas, tendientes a la recuperación y mejoramiento del hábitat degradado.

Que para lograr tales objetivos se hace necesario ampliar la integración de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONAL - PROGRAMA ARRAIGO.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 846/91 por el siguiente: "ARTICULO 3º — La COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario Ejecutivo y SEIS (6) Vocales".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1403/92 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Asígnase al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO, rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente".

Art. 3º — Asígnase a los Vocales de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO, una remuneración equivalente al Nivel A Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Art. 4º — Asígnanse al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO los cargos de gabinete previstos en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 736/92, para los Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

SORTEOS

Decreto 454/93

Modificación del Decreto Nº 2440/90.

Bs. As., 17/3/93

VISTO el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3º, 4º y 5º del citado decreto han establecido los importes que corresponde distribuir en virtud del sistema de sorteo y premios autorizados por el artículo 1º de la misma norma legal, que benefician a los poseedores de comprobantes provenientes de operaciones comerciales que participen del mismo y a sus emisores, en la medida en que resulten favorecidos en los sorteos.

Que el sistema instrumentado por la aludida norma legal ha merecido una aceptación tan generalizada que tuvo una decidida incidencia positiva en la implementación y efectividad de la tarea fiscalizadora a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que tal circunstancia aunada a la observación del sistema en la práctica y con miras a su perfeccionamiento en orden a lograr un flujo normal en la información que se allega al Organismo Recaudador, hace aconsejable introducir modificaciones al aludido Decreto Nº 2440/90.

Que, asimismo, atento la vigencia Ley Nº 23.928 del 27 de marzo de 1991, corresponde suprimir el artículo 6º del decreto en análisis.

Que las modificaciones aludidas se dictan en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 11, punto 7, del Título VI de la Ley Nº 23.871.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2440/90, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los premios a ser distribuidos en virtud del sistema de sorteos que se establece por el presente decreto, consistirán en:

1. UN (1) premio semanal de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000).

2. UN (1) premio semanal de OCHO MIL PESOS ($ 8.000).

3. CUARENTA (40) premios semanales de UN MIL PESOS ($ 1.000)".

2. Sustitúyese en el artículo 4º, la expresión "DIECISEIS MILLONES DE AUSTRALES (A 16.000.000)" por "CINCO MIL PESOS ($ 5.000).

3. Deróganse los artículos 5º y 6º.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo 1º tendrán vigencia a partir del día 1º de abril de 1993, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 455/93

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 17/3/93

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Da. Alejandra Beatriz OVIEDO al cargo de Secretaria de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR, y atento lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 4 de diciembre de 1992 la renuncia presentada por la Dra. Da. Alejandra Beatriz OVIEDO (D. N. I. 16.664.426) al cargo de Secretaria de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Decreto 456/93

Autorízase a la Asociación Amigos del Museo y Biblioteca del Regimiento de Granaderos a Caballo Gral. San Martín a erigir un Recordatorio de dicho Regimiento en los Cuarteles de Retiro. Integración de la Comisión Nacional Paso de los Andes.

Bs. As., 17/3/93

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 10.087 autoriza al Poder Ejecutivo para conceder a la COMISION NACIONAL PASO DE LOS ANDES, la ocupación de un predio en la Capital Federal para erigir un monumento conmemorativo al Regimiento de Granaderos a Caballo.

Que, no obstante el tiempo transcurrido desde la sanción de la ley mencionada, dicha obra no se ha concretado ni tampoco fue integrada la Comisión de referencia.

Que se considera de estricta justicia materializar aquel homenaje al Regimiento de Granaderos a Caballo, con sujeción a las posibilidades actuales y con las adaptaciones que impone el transcurso de los años.

Que la "ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO Y BIBLIOTECA DEL REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO GRAL. SAN MARTIN", ha expresado su voluntad de asumir las responsabilidades de la Comisión citada en la Ley Nº 10.087, ocupándose de la erección de un Recordatorio en el lugar que antiguamente fuera el asiento del Regimiento mencionado.

Que, a tal efecto, la referida Asociación creó en su seno una Comisión con el nombre de aquella que la ley cita en forma expresa.

Que resulta necesario oficializar la situación y fijar las pautas tendientes a concretar el homenaje de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La COMISION NACIONAL PASO DE LOS ANDES mencionada en la Ley Nº 10.087, se desempeñará con carácter "ad-honorem" y estará integrada por las siguientes personas:

Coronel (R) D. César ECHAZU, Embajador D. Luis Santiago SANZ, Arquitecto D. Luis María BIANCHI, doctor D. Aníbal AGUIRRE SARAVIA, señora Esther ZULOAGA, Arquitecto D. Ricardo de BARY TORNQUIST, Profesor D. Guillermo WHITELOW, Arquitecto D. Federico A. UGARTE, Arquitecta Dña. Marta MARENGO de TAPIA y señor Carlos THAYO.

Art. 2º — Autorízase a la "ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO Y BIBLIOTECA DEL REGIMENTO DE GRANADEROS A CABALLO GRAL. SAN MARTIN" para que, por conducto de la Comisión a que se refiere el artículo 1º, efectúe las gestiones conducentes a erigir un Recordatorio de dicho Regimiento en los Cuarteles de Retiro, lugar donde fuera su asiento en la antigüedad. Previamente, deberá gestionarse el acuerdo necesario con la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la COMISION NACIONAL PASO DE LOS ANDES deberá llamar a concurso público para la elaboración del Friso Conmemorativo, con sujeción a las normas generales de procedimiento.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 4520 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 457/93

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 17/3/93

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 — Sustitución del artículo 5º de la Ley Nº 19.772, modificado por la Ley Nº 23.660 (Mensaje del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1278/91).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 459/93

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 17/3/93

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Modificación parcial de la Ley 19.101 para Personal Militar —Artículo 12—.



Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 72/93

Apruébanse las disposiciones sobre "Inflamabilidad de los materiales destinados a ser utilizados en el Interior de los Vehículos Automotores".

Bs. As., 5/3/93

VISTO, el Expediente Nº 1693/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S. S. T. A. Nº 17/92 se aprobaron las medidas de prevención propuestas por el Consejo Asesor previsto en el Artículo 9º de la Resolución M. O. y S. P. Nº 789/84.

Que entre dichas medidas figura la referida a la "Inflamabilidad de los materiales destinados a ser utilizados en el Interior de los Vehículos de Autotransporte de Pasajeros", recomendándose en tal sentido la utilización de un material que reúna determinadas características que sea apto y efectivo ante un eventual siniestro.

Que ello coadyuvará en ampliar el marco de disposiciones dirigidas a garantizar la Seguridad en los Servicios que se prestan por el mencionado modo.

Que en consecuencia procede a aprobar tales extremos.

Que el Decreto Nº 958/92 brinda atribuciones suficientes para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las disposiciones sobre "Inflamabilidad de los materiales destinados a ser utilizados en el Interior de los Vehículos Automotores" que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA DIAS (30 días) de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO

"INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN EL INTERIOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES"

1. OBJETO

1.1. Prescripciones relativas a las características de inflamabilidad de los materiales empleados en los vehículos automotores.

1.2. El cumplimiento de las exigencias de este Anexo, debe probarse ante un ente homologador reconocido oficialmente con incumbencia en la materia.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1. La presente norma tiene el fin de dar las prescripciones relativas a las características de inflamabilidad de los materiales utilizados para la construcción de los vehículos en el revestimiento interior:

2.1.1. De los espacios interiores de los vehículos.

2.1.2. De los espacios interiores de los remolques destinados al transporte de personas.

2.1.3. Del compartimiento del motor de los vehículos si éstos están ubicados en el interior o en el habitáculo.

2.1.4. De la caja para equipajes (bodega) de los vehículos destinados al transporte de personas.

2.1.5. Del compartimiento de mercaderías de los vehículos utilitarios cuando éste está en comunicación con el espacio interior.

3. DEFINICIONES

A los efectos de la presente norma, se entiende por:

3.1. "Velocidad de propagación de llama": distancia recorrida en la unidad de tiempo, por un frente de llama durante su propagación bajo condiciones de ensayo determinadas. (Unidad de "espacio": METRO (m), unidad de "tiempo": SEGUNDO (s) y unidad de "velocidad de propagación de llama": METRO POR SEGUNDO (m/s).

A los fines de esta norma, las unidades se expresarán: "espacio" en MILIMETROS (mm), "tiempo" en MINUTOS (min.) y la "velocidad de propagación de llama" en MILIMETROS POR MINUTO (mm/min.).

"Propagación de llama": propagación de un frente de llama.

"Frente de llama": límite de la zona de combustión en fase gaseosa en la superficie de un material.

"Llama": zona de combustión en fase gaseosa de la cual se emite luz.

3.2. "Materiales compuestos": al material constituido de varias capas de materiales similares o diferentes, aglomerados por cementación, encolado, revestido, soldado, etc.

Los materiales no son considerados como compuestos, cuando el conjunto presenta discontinuidades (por ejemplo: costuras, puntos de soldadura con elevaciones frecuentes, remachado, etc.), que permiten la toma de probetas individuales conforme a lo indicado en el punto 5.

3.3. "Espacio interior": a los espacios comprendidos entre ciertas paredes del vehículo, estos espacios pueden ser algunos de los indicados en los puntos 2.1.1. al 2.1.5.

4. ESPECIFICACIONES

4.1. Con las excepciones de lo dispuesto en el punto 4.2., ningún material debe ser utilizado en los espacios interiores de un vehículo si su velocidad de propagación de llama, medida según el procedimiento indicado en el punto 6, es mayor que DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS POR MINUTO (250 mm/min.).

4.2. Los materiales fabricados con una velocidad de propagación de llama mayor que DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS POR MINUTO (250 mm/min.) pueden ser utilizados:

4.2.1. Para el revestimiento de los pisos y de los asientos, con la condición que la superficie total de estos materiales sea menor que TRESCIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS (300 cm²) y su volumen total menor que CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm³).

4.2.2. Para todo otro revestimiento es condición que en toda superficie de recubrimiento que mida SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS (625 cm²), la superficie del material en cuestión sea menor que TRESCIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS (300 cm²) y su volumen total menor que CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm³).

5. METODOLOGIA DE ENSAYO

5.1. Principio

Una probeta es colocada horizontalmente en un soporte en forma de "U" y expuesto a la acción de una llama definida como de débil energía durante QUINCE SEGUNDOS (15 s), en una cámara de combustión, donde la llama actúa sobre el borde libre de la probeta. El ensayo permite determinar si la llama se apaga y en qué momento, o el tiempo necesario para que la llama recorra una distancia medible.

5.2. Probetas

5.2.1. Forma y medidas

5.2.1.1. La forma y las medidas de las probetas están indicados en la Figura 6.

El espesor de la probeta corresponde al espesor del producto a ensayar. Este no debe sin embargo ser mayor que TRECE MILIMETROS (13 mm). Cuando la probeta lo permita, su sección debe ser constante sobre toda la longitud.

5.2.1.2. Cuando la forma y las medidas de un producto no permiten reducir la probeta a las medidas indicadas, las medidas mínimas siguientes deben respetarse:

5.2.1.2.1. Para las probetas de un ancho comprendido entre TRES Y SESENTA MILIMETROS (3 y 60 mm), la longitud debe ser de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILIMETROS (356 mm). En este caso, el material será ensayado sobre el ancho del producto.

5.2.1.2.2. Para las probetas de un ancho comprendido entre SESENTA Y CIEN MILIMETROS (60 y 100 mm), la longitud debe de ser de más de CIENTO TREINTA Y OCHO MILIMETROS (138 mm). En este caso, la distancia posible de propagación de llama corresponde a la longitud de la probeta, la medida inicial a la primera medición.

5.2.1.2.3. Las probetas de un ancho menor que SESENTA MILIMETROS (60 mm) y de un largo menor que TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILIMETROS (356 mm); así como las probetas de un ancho comprendido entre SESENTA Y CIEN MILIMETROS (60 y 100 mm), pero de longitud menor que CIENTO TREINTA Y OCHO MILIMETROS (138 mm); y las probetas de un ancho menor que TRES MILIMETROS (3 mm), no podrán ser ensayadas según el presente método.

5.2.2. Preparación de la probeta.

El método de muestreo es el utilizado en la norma:

IRAM-FA L 7678 - Telas para tapizados de asiento.

5.2.2.1. Por lo menos se deben preparar cinco probetas del material a ensayar. Cuando se trate de los materiales con velocidad de propagación de llama diferente según la dirección de éste, las cinco probetas (o más) deben estar preparadas y colocadas en el aparato de ensayo de forma que permita la medición de la mayor velocidad de propagación de llama.

5.2.2.2. Cuando los materiales se suministran en anchos determinados, debe cortarse sobre todo el ancho, un largo de por lo menos QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm). Las probetas deben tomarse sobre la pieza a una distancia de por lo menos CIEN MILIMETROS (100 mm) del borde del material y a igual distancia unas de otras.

5.2.2.3. Las probetas deben estar tomadas de la misma manera sobre los productos finales siempre que la forma del producto lo permita. Cuando el espesor del producto es mayor que TRECE MILIMETROS (13 mm), se debe reducir por un procedimiento mecánico del lado contrario al de la superficie en contacto con el espacio interior.

5.2.2.4. Los materiales compuestos (ver punto 3.2.) deben estar ensayados como una pieza homogénea.

5.2.2.5. En el caso de varias capas de materiales diferentes, no considerados como compuestos, todas las capas incluidas dentro de una profundidad de TRECE MILIMETROS (13 mm) a partir de la superficie que da hacia el habitáculo, deben ensayarse separadamente.

5.2.3. Acondicionamiento

Las probetas deben mantenerse durante por lo menos VEINTICUATRO (24) horas y a lo sumo SIETE (7) días a una temperatura de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS KELVIN MAS O MENOS DOS KELVIN (296 ± 2 K) o sea VEINTITRES CENTIGRADOS MAS O MENOS DOS CENTIGRADOS (23° C ± 2° C) con una humedad relativa del CINCUENTA POR CIENTO MAS O MENOS CINCO POR CIENTO (50 ± 5) % y mantenerse en estas condiciones hasta el momento del ensayo.

5.3. Equipamiento

5.3.1. Cámara de combustión: (Figura 1), preferentemente de acero inoxidable, con las medidas de la Figura 2.

5.3.1.1. El frente de la cámara tiene una ventana de observación incombustible que puede cubrir todo el frente y puede servir de puerta de acceso.

5.3.1.2. La cara inferior de la cámara tiene aberturas con huecos de ventilación, y en la parte superior tiene rendijas de aireación realizadas en todo el contorno.

5.3.1.3. La cámara se apoya sobre cuatro patas elevadas de DIEZ MILIMETROS (10 mm) cada una. En uno de los costados, la cámara puede tener un orificio para la introducción del porta-probeta equipado, del otro lado, una abertura permite pasar el tubo de entrada de gas. La materia fundida es recogida dentro de una cubeta (ver Figura 3) colocada sobre el fondo de la cámara entre los orificios de ventilación pero sin taparlos.

5.3.2. Porta-probeta: Compuesto de dos placas de metal en forma de "U" o de un bastidor en material resistente a la corrosión. Las medidas están dadas en la Figura 4.

La placa inferior tiene los pernos y la placa superior los agujeros correspondientes, de manera que permita una fijación segura de la probeta.

Los pernos sirven también de referencia de la medición del inicio y final de la distancia de propagación de llama.

5.3.2.2. Debe estar provisto de un soporte con filamentos resistentes al calor, de un diámetro de VEINTICINCO CENTESIMAS DE MILIMETROS (0,25 mm), tendidos transversalmente en la placa inferior del porta-probeta a intervalos de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) (ver figura 5).

5.3.2.3. La parte inferior del porta-probetas debe encontrarse a una distancia de CIENTO SETENTA Y OCHO MILIMETROS (178 mm) por encima de la placa del fondo. La distancia entre el borde delantero del porta-probetas y el extremo de la cámara debe ser de VEINTIDOS MILIMETROS (22 mm); la distancia entre los bordes longitudinales del porta-probeta y los costados de la cámara debe ser de CINCUENTA MILIMETROS (50 mm) (todas las medidas del interior, están indicadas en las Figuras 1 y 2).

5.3.3. Mechero de gas: la llama es provista por un mechero Bunsen de diámetro interior de NUEVE CON CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (9,5 mm), situado dentro de la cámara de combustión de modo que el centro de la tobera está a DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm) por debajo del centro del borde inferior del costado abierto de la probeta (ver Figura 2).

5.3.4. Gas de ensayo: el gas suministrado por el mechero debe tener un poder calorífico real de alrededor de TREINTA Y OCHO MEGAJOULE POR METRO CUBICO (38 MJ/m³) (por ejemplo, gas natural).

5.3.5. El peine de metal, debe tener una longitud de por lo menos CIENTO DIEZ MILIMETROS (110 mm) y tener SIETE u OCHO dientes de punta redondeada, con VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) de largo cada uno.

5.3.6. Cronómetro: con una exactitud de CINCO DECIMAS DE SEGUNDO (0,5 s).

5.3.7. Campana de ventilación: la cámara de combustión puede ser instalada en una campana de ventilación siempre que el volumen de esta campana sea no menos de VEINTE (20) veces, pero no más de CIENTO DIEZ (110) veces más grande que el volumen de la cámara de combustión y que ninguna de sus medidas (alto, ancho o profundidad) no sea mayor que DOS CON CINCO DECIMAS (2,5) veces, la una respecto de dos de las otras.

5.3.7.1. Antes del ensayo: La velocidad vertical del aire dentro de la campana de ventilación del laboratorio se mide a CIEN MILIMETROS (100 mm) delante y detrás de la ubicación prevista para la cámara de combustión.

Los valores de la velocidad de ventilación deben estar entre UNA DECIMA Y TRES DECIMAS DE METROS POR SEGUNDO (0,1 y 0,3 m/s), de forma de evitar que al operador se le produzca un desacomodo eventual de los productos de combustión. Es posible utilizar una campana con ventilación natural con una velocidad de aire apropiado.

6. PROCEDIMIENTO DEL ENSAYO

6.1. Las probetas con superficie de muletón o acolchado son situadas sobre una superficie plana y peinadas dos veces contra el pelo (con el peine de 5.3.5.).

6.2. La probeta es ubicada en el porta-probeta (ver 5.3.2.) de forma de volver el lado expuesto hacia abajo.

6.3. La llama de gas estará regulada a una altura de TREINTA Y OCHO MILIMETROS (38 mm) por medio de una marca indicada sobre la cámara, estando cerrada la toma de aire del mechero. La llama debe estar encendida durante por lo menos UN MINUTO (1 min.) a los fines de su estabilización antes del comienzo de los ensayos.

6.4. El porta-probeta es introducido dentro de la cámara de combustión de modo que el extremo de la probeta quede expuesto a la llama y, QUINCE SEGUNDOS (15 s) después se corta el suministro de gas.

6.5. La medición de los tiempos de propagación de llama comienza en el instante que el punto de ataque de la llama pasa la primera referencia de la medición. La propagación de la llama se observa por el lado más rápido (lado superior o inferior).

6.6. La medición de los tiempos de propagación de llama finalizan cuando la llama alcanza la última referencia de medición o cuando la llama se apaga antes de alcanzar el último punto.

Cuando la llama no alcanza el último punto de medición, la distancia quemada se medirá hasta el punto de extinción de la llama. La distancia quemada es la parte descompuesta de la probeta, destruida por la combustión en la superficie o en el interior.

6.7. Cuando la probeta no se enciende o no continúa quemándose después de la extinción del mechero, o aun cuando la llama se apague antes de haber alcanzado la primera referencia de medición, de forma tal que no es posible la medición de la duración de la propagación de llama, en el informe de ensayo debe indicarse que la velocidad de propagación de llama es de CERO MILIMETROS POR MINUTO (0 mm/min).

6.8. Durante la serie de ensayos y de sus repeticiones, se debe mantener a la cámara de combustión y al porta-probeta con una temperatura máxima de TRESCIENTOS TRES KELVIN o sea TREINTA CENTIGRADOS (303 K o sea 30° C) antes de comenzar los ensayos.

7. CALCULOS

La velocidad de propagación de llama B, en MILIMETROS POR MINUTO, está dada por la fórmula:

$$B = \frac{d}{t} \times 60$$

donde:

"d": longitud, en MILIMETROS (mm), de la distancia quemada;

"t": duración de la propagación de llama, en SEGUNDOS (s), para la distancia "d".

8. INFORME DEL ENSAYO

El informe del ensayo debe contener las indicaciones siguientes:

a) Tipo, marca y color de la probeta;

b) Constitución de la probeta, simple o compuesta;

c) medidas de las probetas con los valores mínimos del espesor;

d) Preparación de la probeta y particularmente el método utilizado para reducir el espesor (si supera los 13 mm), de acuerdo a 5.2.2.;

e) Posición de la probeta dentro del material (longitudinal, transversal);

f) Nombre de las probetas ensayadas;

g) Resultados del ensayo;

— longitud quemada y duración de la propagación de llama;

— otras observaciones (auto-extinción, etc.);

h) Informar todos los valores obtenidos en el cálculo de cada velocidad de propagación de llama;

i) Condiciones especiales de ensayo (utilización de una campana, de un ventilador, etc.);

j) Apartamientos a la presente norma;

k) Fechas de los ensayos.

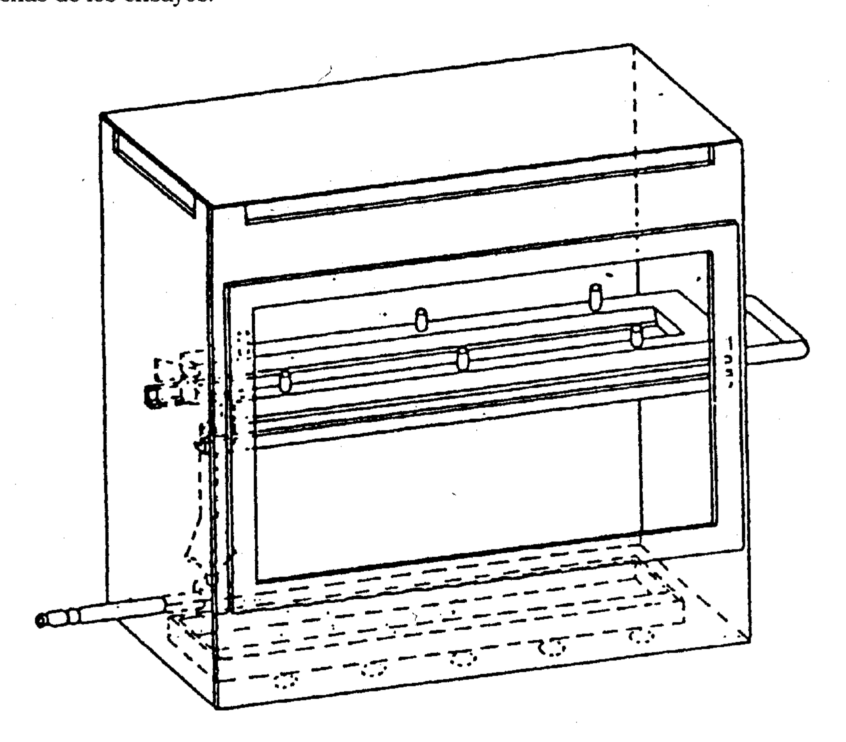


FIGURA 1: Ejemplo de la cámara de combustión con el porta-probeta y la cubeta.

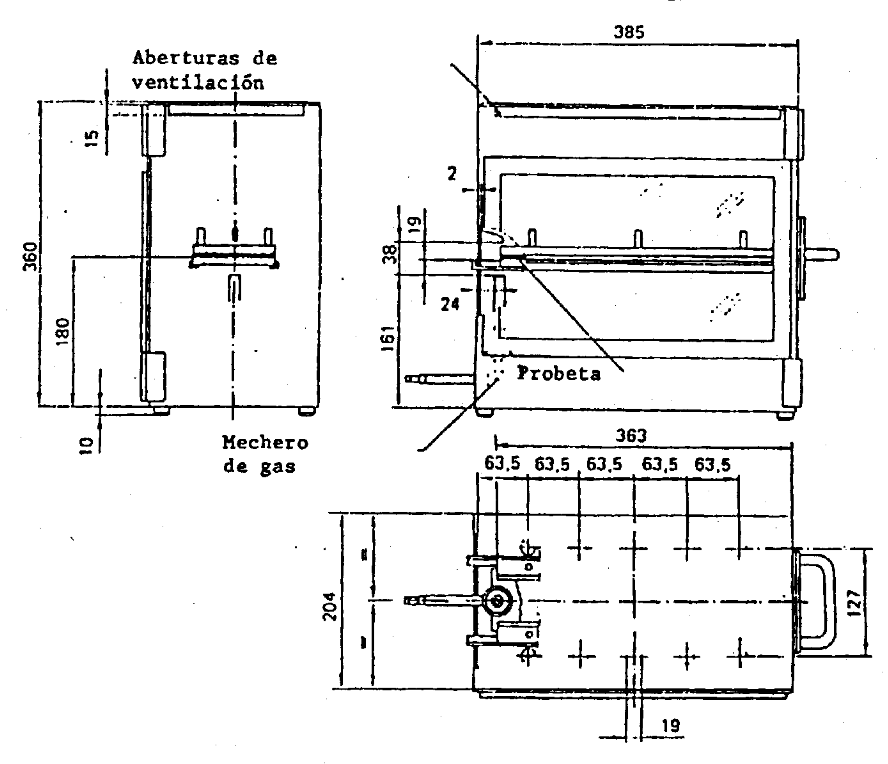


FIGURA 2: Ejemplo de cámara de combustión

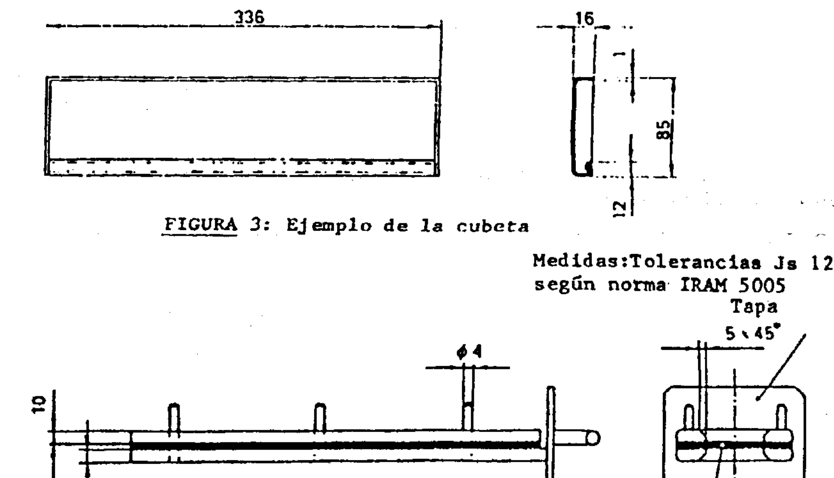


FIGURA 3: Ejemplo de la cubeta

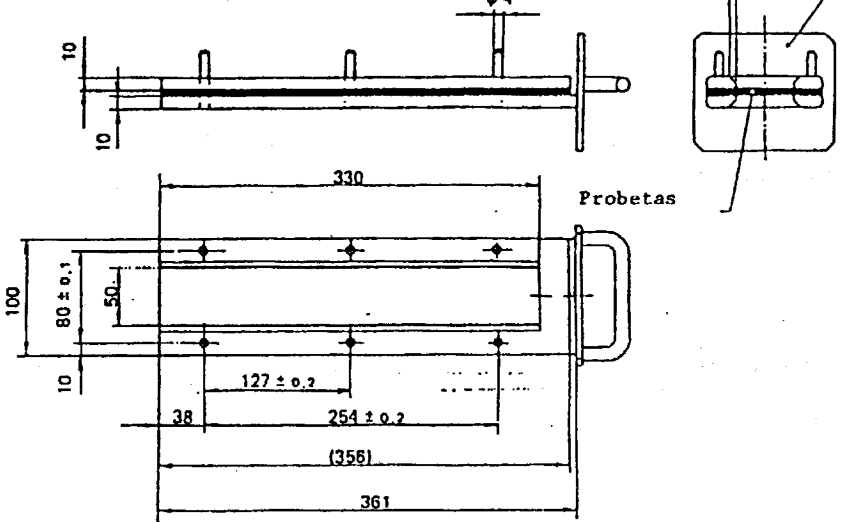


FIGURA 4: Ejemplo de porta-probetas

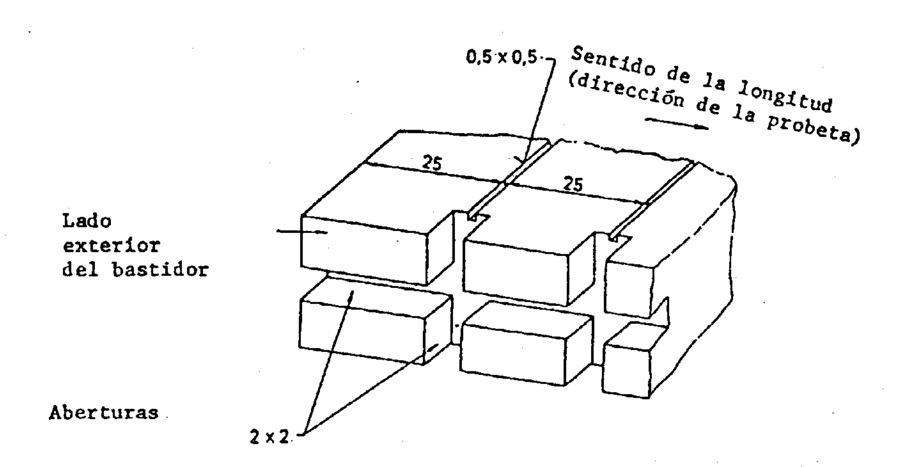


FIGURA 5: Ejemplo de la sección del bastidor en forma de U, parte inferior prevista para el armado con filamentos de sostén

Medidas:Tolerancias Js 12
según norma IRAM 5005

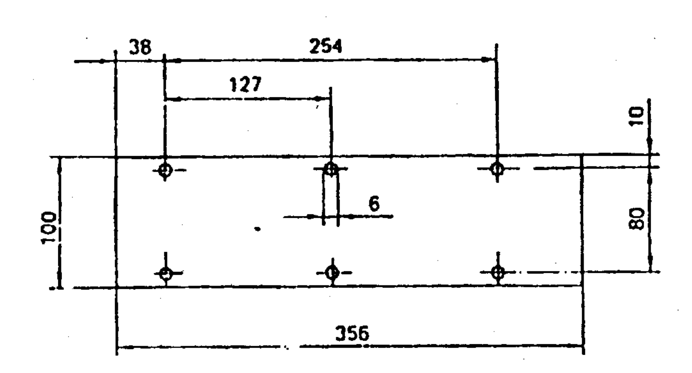


FIGURA 6: Muestra

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 996/93

Modificación de la Resolución Nº 477/93.

Bs. As., 12/3/93

VISTO el régimen para el otorgamiento de licencias aprobado por Resolución Nº 477 CNT/93 y la Nota G-175 del 8 de marzo de 1993 de la Compañía Suizo Argentina de Construcciones Civiles S. A. y Radio Llamada S. A., solicitantes de una licencia para prestar el servicio radioeléctrico de concentración de enlaces (SRCE), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen mencionado en el visto establece que podrán ser titulares de licencias las personas físicas o jurídicas.

Que para las sociedades, se requiere la presentación de sus actas constitutivas y estatutos inscriptos.

Que no se ha contemplado el caso de solicitudes presentadas por sociedades en formación.

Que es razonable que existan casos en que personas físicas o jurídicas sólo deseen asociarse para prestar un servicio, aunque carecerían de afectio societatis si la carencia de frecuencias imposibilitara su prestación, por lo que aparece como razonable permitir que sociedades en formación soliciten licencias, estableciéndose para esos casos plazos de caducidad en caso de no regularización.

Que se ha omitido establecer los requisitos de presentación de personas jurídicas que no sean sociedades.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1185/90, 136/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como punto 6.5 del Anexo II de la Resolución Nº 477 CNT/93, el siguiente:

"6.5. Las sociedades en formación deberán presentar su acta constitutiva. En caso de otorgarse licencia a una sociedad en formación, se establecerá que, en caso de no regularizarse la misma en un plazo de noventa (90) días a contarse desde el otorgamiento o desde la asignación de frecuencias para los servicios que las requieran, lo que ocurra más tarde, la licencia caducará de pleno derecho".

Art. 2º — Incorporar como punto 6.6 del Anexo II de la Resolución Nº 477 CNT/93, el siguiente:

"6.6. Las personas jurídicas que no fueran sociedades comerciales y que por su objeto puedan prestar servicios de telecomunicaciones, deberán presentar sus instrumentos constitutivos y estatutos debidamente inscriptos".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3655/93

En la edición del 18 de marzo de 1993, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO:

DONDE DICE: ... declara en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución General Nº 3655, ...

DEBE DECIR: ... declara en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Resolución General Nº 3655, ...

DONDE DICE: (4) Considerar cada uno de los meses del período a que se refiere el primer párrafo del artículo 14 de la Resolución General Nº 3655.

DEBE DECIR: (4) Considerar cada uno de los meses del período a que se refiere el primer párrafo del artículo 13 de la Resolución General Nº 3655.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 40 Guaminí y Av. del Trabajo Cap. Fed. DEP. MATADEROS Base $ 6.414.370.-
LICITACION Nº 41 Av. Sáenz 646 - Capital Federal SUPERMERCADO Base $ 750.000.-
LICITACION Nº 42 Crio. Uruguayo y Thames - V. Dominico SUPERMERCADO Base $ 238.500.-
LICITACION Nº 43 Teodoro García 2409/19 - Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 6.082.110.-
LICITACION Nº 44 Vía Ferroc. Prov. 4469 - Solano SUPERMERCADO Base $ 1.289.120.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 1-4-93 A LAS 11,00 HS. EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS EL 31-3-93 A LAS 15,00 HS.

Valor de cada pliego: $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

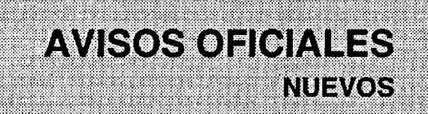
Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

LA INSTITUCION OTORGA PRESTAMOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA COMPRA DE TIPHOGAR.

e. 22/3 Nº 961 v. 31/3/93



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTICULO 1º. - Dar de baja en calidad de cesantía, con fecha de la presente Disposición, al CSCCSG (6109) 931323-0 ENRIQUE ALBERTO SEGOVIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 63, inciso e) y 71, inciso d) de la Ley Nº 18.398, en concordancia con el Artículo 50.205, inciso a) de la Reglamentación del Personal, por "hacer abandono del servicio por más de 72 horas, sin causa justificada" (Artículo 50.206, inciso d), apartado 39 de la Reglamentación citada).

BUENOS AIRES, 17 OCTUBRE 1991

Se emplaza al compareciente para que en un plazo de 5 días, se notifique del expediente S-6922, el cual se hallará —a dichos efectos— en el Servicio de Aviación, sito en la Avda. Edison s/Nº, dársena "D" cabecera, Puerto Nuevo, Cap. Fed. — PEDRO ERNESTO GOMEZ - Prefecto Mayor - Jefe Servicio de Aviación.

e. 22/3 Nº 962 v. 22/3/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 10 de marzo de 1993

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. - Fdo. REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador - ADUANA DE FORMOSA sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellido y Nombres	Sumario Nº	Artículos	Multa Mínima
RAMOS, Hilda Gladys	SA24-006/88	987	$ 4.413,06
FLEITAS de BOGADO, Marcelina	SA24-007/88	987	$ 484,46
CHAMORRO, Cristina E.	SA24-009/88	987	$ 236,49
ACOSTA, Ismael Loreto	SA24-050/88	987	$ 855,97
C. Catamarca-Coo. R. Pilcomayo	SA24-068/88	987	$ 3.646,13
AMARILLA, Eusebio	SA24-074/88	977	$ 106,59
FLAEZ, Marcos Dionicio	SA24-088/88	977	$ 13,30
VALLEJOS, Adrián Eduardo	SA24-094/88	977	$ 38,81
ALSINA, Elsa Ruth	SA24-097/88	977	$ 17,46
VALLEJOS CENTURION, Crispulo	SA24-113/88	987	$ 1.440,13
BOGADO OVELAR, Genaro	SA24-114/88	987	$ 469,16
CABALLERO, Arcadio	SA24-115/88	987	$ 267,13
FLEITAS, Jacinto	SA24-116/88	987	$ 1.237,55
MERELES ROLON, Narciso	SA24-117/88	987	$ 1.135,80
OJEDA MELGAREJO, Hilario	SA24-118/88	987	$ 756,35
AQUINO AYALA, Gerardo	SA24-121/88	987	$ 865,39
OJEDA, Vicente Romildo	SA24-122/88	987	$ 514,93
IRALA de ALMADA, Ramona	SA24-125/88	987	$ 297,65
PEREYRA de ALMADA, Norma	SA24-126/88	987	$ 479,17
PEREYRA IRALA, Graciela	SA24-127/88	987	$ 126,94
CABRERA, Gladys Esther	SA24-129/88	987	$ 249,00
BALLEJOS, Reinaldo	SA24-134/88	987	$ 280,99
BOGARIN, Verónica	SA24-136/88	987	$ 177,96
LAGIER, Juan Carlos	SA24-139/88	978	$ 47,66
SOLIS, Claudia	SA24-154/88	977	$ 39,72
RAMIREZ, José Bernardino	SA24-158/88	977	$ 11,12
TERRADILLOS, Raúl Osvaldo	SA24-159/88	977	$ 28,60
PACHECO, Omar	SA24-160/88	977	$ 23,83
AVALOS, Liliana Aida	SA24-161/88	977	$ 71,50
MIRANDA, Antonia	SA24-162/88	987	$ 4.691,07

e. 22/3 Nº 963 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. PRIETO, Mirta - C. I. 1.038.850 - (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-903/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 416,07. VALOR TRIBUTOS: $ 1.933,73. VALOR PLAZA: $ 2.358,13. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 964 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra.: DIETZE de HEIN, Erena C. I. 1.525.760 (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-947/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 101,30. VALOR TRIBUTOS: $ 44,76. VALOR PLAZA: $ 148,09. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 965 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra.: MARECO, Virginia - C. I. 854.997 - Pol. Parag. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-977/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 - 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 915,36. VALOR TRIBUTOS: $ 2.046,56. VALOR PLAZA: $ 2.980,22. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 966 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra.: FERREIRA Vda. de INSAURRALDE, Simeona C. I. 1.975.085 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1206/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción los Arts. 977 y 978º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo

apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 48,12. VALOR TRIBUTOS: $ 88,23. VALOR PLAZA: $ 137,30. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 967 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. AGUILERA, Teresa de Jesús - C. I. 943.425 (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-006/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 472,71. VALOR TRIBUTOS: $ 960,31. VALOR PLAZA: $ 1.442,47. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 968 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita FLORENTIN LORENZO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-087/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 445,95. VALOR TRIBUTOS: $ 352,23. VALOR PLAZA: $ 807,15. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 969 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita CHIANALINO HUGO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-088/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 445,95. VALOR TRIBUTOS: $ 352,28. VALOR PLAZA: $ 807,15. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 970 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita FIORINO ANTONIO E. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-097/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 977 y 978 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 79,28. VALOR TRIBUTOS: $ 213,06. VALOR PLAZA: $ 293,92. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 971 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita GONZALEZ BLANCA NORMA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-258/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción por el artículo 986 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 14,57. VALOR TRIBUTOS: $ 21,03. VALOR PLAZA: $ 35,89. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 972 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita DELFINA MARTINEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-269/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 985 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 162,29. VALOR TRIBUTOS: $ 830,22. VALOR PLAZA: $ 992,50. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 973 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la sra. MONTICH OFELIA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-278/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 102,76. VALOR TRIBUTOS: $ 48,69. VALOR PLAZA: $ 153,51. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 974 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita ROLON, María Dolores - C. I. 934.124 - (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-452/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 - 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 199,90. VALOR TRIBUTOS: $ 599,17. VALOR PLAZA: $ 803,05. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 975 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita BARRIOS MOREL, Eleno - C. I. 927.438 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-480/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 175,85. VALOR TRIBUTOS: $ 129,73. VALOR PLAZA: $ 309,09. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 976 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. FILIARDI, Celio - (SINDOI) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-501/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 72,64. VALOR TRIBUTOS: $ 295,81. VALOR PLAZA: $ 369,91. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 977 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra.: GONZALEZ, Selvia Valentina - C. I. 5.857.077 (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-504/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 187,26. VALOR TRIBUTOS: $ 200,13. VALOR PLAZA: $ 391,13. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 978 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita BAUGARTER, Ernesto Nicolás - C. I. 598.924 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-567/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 43,13. VALOR TRIBUTOS: $ 33,41. VALOR PLAZA: $ 77,40. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 979 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita VILLABOA, Elena - C. I. 1.612.294 - (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-807/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 986º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 118,90. VALOR TRIBUTOS: $ 102,92. VALOR PLAZA: $ 224,20. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 980 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita BOGARIN, Bernardita - C. I. 1.528.772 (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-856/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 141,00. VALOR TRIBUTOS: $ 718,19. VALOR PLAZA: $ 862,31. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 981 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita BRITEZ, EUSEBIO OCTACIANO - C. I. 2.459.418 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-859/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 82,25. VALOR TRIBUTOS: $ 419,12. VALOR PLAZA: $ 503,01. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 982 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita Sr. LOPEZ LUGO, Lucia - C. I. 1.203.201 - Pol. Parag. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-883/92, a presentar su defensa y ofrecer

prueba por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 504,71. VALOR TRIBUTOS: $ 1.071,84. VALOR PLAZA: $ 1.586,09. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 983 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita MIÑO, María Antonia - D. N. I. 11.479.074 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-838/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción los Arts. 985 - 986 y 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 809,32. VALOR TRIBUTOS: $ 846,37. VALOR PLAZA: $ 1.671,87. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 984 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita la Sra. AYALA, Viviana - C. I. 1.967.301 - (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-912/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 977 y 978º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 379,13. VALOR TRIBUTOS: $ 197,80. VALOR PLAZA: $ 584,51. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 985 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra.: CACERES, Virginia - C. I. 0353 (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-925/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 251,47. VALOR TRIBUTOS: $ 11103,78. VALOR PLAZA: $ 1.360,27. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 986 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr.: CARDOZO, Feleciano - C. I. 1.628.790 Pol. Parag. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-926/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 110,00. VALOR TRIBUTOS: $ 215,37. VALOR PLAZA: $ 327,58. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 987 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita VALDEZ, Jorge Antonio - D. N. I. 12.131.729 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-999/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción los Arts. 986 - 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 200,14. VALOR TRIBUTOS: $ 113,18. VALOR PLAZA: $ 317,32. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 988 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. JORGE RICARDO LAPHITZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1105/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 986 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 949,68. VALOR TRIBUTOS: $ 777,69. VALOR PLAZA: $ 1.746,37. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 989 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita PEREZ RAMIREZ, Pablo - C. I. 956.626 (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1.119/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción el Art. 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 52,20. VALOR TRIBUTOS: $ 23,01. VALOR PLAZA: $ 76,25. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 990 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra.: RODAS de VIEIRA, Catalina - C. I. 321.351 - (Pol. Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1124/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 141,74. VALOR TRIBUTOS: $ 56,52. VALOR PLAZA: $ 201,08. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 991 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. VIEIRA de SOSA, Nelly Mary - C. I. 739.872 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1132/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 - 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 137,02. VALOR TRIBUTOS: $ 127,63. VALOR PLAZA: $ 267,39. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 992 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al sr. VIERA BALDOVINO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1133/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 985 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 62,58. VALOR TRIBUTOS: $ 318,89. VALOR PLAZA: $ 382,72. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 993 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al señor GONZALEZ JORGE NESTOR para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1165/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 498,50. VALOR TRIBUTOS: $ 226,82. VALOR PLAZA: $ 735,29. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 994 v. 22/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a LOPEZ ALEJANDRO RAMON para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1167/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 495,90. VALOR TRIBUTOS: $ 215,72. VALOR PLAZA: $ 731,45. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/3 Nº 995 v. 22/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 23/2/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, inscripta bajo CUIT Nº 27-92334329-1, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones originales del Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549, Título I— practicadas por personal de fiscalización por los años 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se originan por la falta de presentación de declaraciones juradas por parte de la responsable, lo que determinó saldos a favor de la Dirección General Impositiva para el año 1988 de $ 0,15.- y para el año 1989 de $ 7,66.-

Que el Ahorro Obligatorio se determinó en función de la renta, en base a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias —años 1986 y 1987— presentadas oportunamente por la contribuyente.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello atento a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 100 último párrafo de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones; artículos 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549 y 3º del Decreto 1397/79 y modificaciones y 4º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 del Decreto 1759/72, t. o. en 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el art. 7º de la Ley 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento del ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Lucía Liliana LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 22/3 Nº 996 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 23/2/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, inscripta bajo CUIT Nº 27-92334329-1 (Expte. S.402-166-93), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones originales del Impuesto al Valor Agregado —declaraciones juradas originales— practicadas por personal de fiscalización para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 1989, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se originan por la falta de presentación de declaraciones juradas por parte de la responsable, por lo que el actuante para su confección debió extraer los importes de ventas de un registro foliado por la Municipalidad de Posadas y las compras del libro IVA respectivo, determinando así saldos a favor de la Dirección General Impositiva, a saber: enero/89 $ 2,42.-; febrero/89 $ 3,28.-; marzo/89 $ 3,69.- y abril/89 $ 6,41.

Que con respecto a la conducta fiscal de la responsable para los citados períodos encuadraría "prima facie" en los ilícitos contemplados en los artículos 45 ó 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, siendo la graduación de la multa a aplicar entre el cincuenta por ciento (50 %) y el cien por ciento (100 %) o de dos (2) a diez (10) veces el tributo omitido de ingresar.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 46, 72, 73, 100 último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 del Decreto 1759/72, t. o. en 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante esta Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º — En caso de no merecer objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Lucía Liliana LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 22/3 Nº 997 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 351/93

Designación de representantes del ESTADO NACIONAL en juicios por inconstitucionalidad.

Bs. As., 17/3/93

VISTO la Resolución Nº 220 del 2 de marzo de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se autorizó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a designar letrados de la Repartición para asumir la representación del ESTADO NACIONAL en los juicios en que se lo demande ante los JUZGADOS FEDERALES por invalidez constitucional de las Leyes Nros. 23.658, 23.669 y 23.697 y sus reglamentaciones y los Decretos Nros. 435/90 y 1033/91 y demás legislación complementaria y en aquellos casos en donde se dicten medidas de no innovar que inhiban o limiten los derechos del FISCO NACIONAL en la percepción, verificación o fiscalización de los tributos que tiene a su cargo.

Que en mérito a ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y la Resolución Nº 220/93 (M.E. y O.S.P.) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a las Abogadas de la Región Tucumán, Liliana Cristina del Carmen BAIGORRIA de NUÑEZ (Legajo Nº 26.058/31) y Noemí Susana WILDE (Legajo Nº 24.166/02) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en los juicios en que se lo demande ante los Juzgados Federales por invalidez constitucional de las Leyes Nros. 23.658, 23.669 y 23.697 y sus reglamentaciones y los Decretos Nros. 435/90 y 1033/91 y demás legislación complementaria y en todos aquellos casos en donde se dicten medidas de no innovar que inhiban o limiten los derechos del FISCO NACIONAL en la percepción, verificación o fiscalización de los tributos que tiene a su cargo.

ARTICULO 2º — Las representantes del ESTADO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Tucumán.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 22/3 Nº 1088 v. 22/3/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 948/93

Bs. As., 11/3/93

VISTO este Expediente Nº 6364 CNT/92 y la Resolución Nº 30 CNT/93 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se dispuso la reapertura del Registro de Firmas Consultoras y Consultores Especializados en Telecomunicaciones.

Que se procedió a realizar el procedimiento de inscripción correspondiente, entre las fechas 1º de febrero y 10 de febrero del corriente año.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge del artículo 16 inc. c) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios, de los Decretos Nºs 136/92, 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Firmas Consultoras y Consultores Especializados en Telecomunicaciones a los solicitantes que se enumeran en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE LUIS PALAZZO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ANEXO I

	NOMBRE	TIPO	ESPECIALIDAD
1	ALTAMIRANO-BONETTI Y ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
2	A Y C S.A.	CONSULTORA	TECNICA
3	AUCO S.A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
4	BALTER Y ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
5	BELL CANADA INTERNATIONAL INC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
6	CONSULTORA COA S.A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
7	DEALECSANDRIS, QUIAN Y ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
8	EDUARDO J. WESSEL	CONSULTOR.	TECNICA
9	ESPECTATIVA CONSULTORES ECONOMICOS	CONSULTORA	CONTABLE
10	ESTUDIO BEIN	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
11	ESTUDIO RATTO, TELLE, VILLARES AUDITORES	CONSULTORA	CONTABLE

NOMBRE		TIPO	ESPECIALIDAD
12	ESTUDIO RICARDO ZINN Y ASOC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
13	ESTUDIO VEGAS, VILLARREAL, NIDING Y ASOC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
14	HENRY MARTIN Y ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
15	I. ECHAVARRIA Y ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
16	I.A. ELECTRONICA S.R.L.	CONSULTORA	TECNICA
17	IATEL S.A.	CONSULTORA	TECNICA
18	INTERTEL S.R.L.	CONSULTORA	TECNICA
19	ING. J. M. MARQUINA	CONSULTOR.	TECNICA/CONTABLE
20	ING. RAUL ALFREDO PARODI	CONSULTOR.	TECNICA/CONTABLE
21	ING. RODOLFO CAÑAS Y ASOC.	CONSULTORA	TECNICA
22	JORGE ANIBAL CARUSO	CONSULTOR.	TECNICA
23	JOSE PICARDO Y CIA.	CONSULTORA	CONTABLE
24	JULIO H. PERALTA	CONSULTOR.	TECNICA
25	LIC. DOMINGO CASAZZA	CONSULTOR.	CONTABLE
26	PROFESSIONAL COMUNICATIONS S.A.	CONSULTORA	TECNICA
27	RACBIT S.R.L.	CONSULTORA	TECNICA
28	SIGLA S.A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
29	SOFRECOM CONSULTORA S.A.	CONSULTORA	TECNICA
30	SOUTHECON ASSOCS.	CONSULTORA	CONTABLE
31	TELECONSULT INC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
32	TRANSCOM INC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
33	U.T.E. DEALECSANDRIS, QUIAN Y ASOC. Y CONSULTORA HISPANOAMERICANA	CONSULTORA	TECNICA
34	UNIV. NAC. DE LA PLATA	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE

e. 22/3 Nº 998 v. 22/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VICTORIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 946/92

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1º — En Victoria Entre Ríos a los cinco días del mes de marzo de 1947, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VICTORIA ENTRE RIOS que agrupará a los trabajadores de la municipalidad de Victoria con domicilio legal en España y Viamonte.

Tendrá como zona de actuación la Ciudad de Victoria Entre Ríos, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, de los trabajadores municipales. Obreros y E. Administrativos.

CAPITULO III: COMISION DIRECTIVA

Art. 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y cinco vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Art. 13º — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos hasta la nueva constitución de la Comisión. En caso de abandono podrán ser expulsados de la Institución.

Art. 14º — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Art. 15º — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 16º — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentaria de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos.

c) Nombrar comisiones auxiliares para auxiliar a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales, si fuera necesario.

d) Nombrar empleados rentados para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

e) Presentar a la Asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos del orden de fiscalización.

f) Convocar a asamblea extraordinaria u ordinaria, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Secretario General: ALMADA JUAN CARLOS

Art. 17º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ejercer la representación de la asociación.

b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos.

d) firmar conjuntamente con el tesorero los cheques.

e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación.

f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos.

Secretario Adjunto:

Art. 18º — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto: colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que se le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

Secretario Gremial:

Art. 19º — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el secretario general.

TESORERO (secretario administrativo) ANGEL PITTALUGA

Art. 20º — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Ocuparse de todo lo relacionado al cobro de las cuotas sociales.

b) Llevar los libros de contabilidad.

c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general e inventarios que deberá aprobar la C. Directiva.

d) Firmar con el secretario general los cheques y autorizar con el citado las cuentas de gastos.

e) Efectuar una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del secretario general y el Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C. Directiva.

f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

Secretario de Actas: HORACIO ZAPATA

Art. 21º — Son deberes y atribuciones del secretario de actas elaborar las actas de la comisión directiva en las asambleas que intervenga como tal y todo lo relativo al movimiento de correspondencia, notas, etc.

Secretario de Acción Social:

Art. 22º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social, dirigir y concretar conforme a las resoluciones y directivas de la Comisión todo lo referente a los servicios sociales, mutuales y de servicios para los socios de la institución, sin perjuicio a otras tareas que tengan afinidad con estos propósitos.

CAPITULO V ASAMBLEAS

Art. 28º — Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

b) elegir los miembros del órgano de fiscalización, titulares y suplentes.

c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

d) tratar los asuntos propuestos a la comisión directiva.

Art. 29º — Serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

a) sancionar y modificar los estatutos.

b) aprobar la fusión con otras asociaciones.

c) aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.

d) adopción de medidas de acción directa.

e) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.

f) disponer la disolución de la asociación.

g) disponer sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 38º — Las asambleas serán presididas por el secretario general de Comisión directiva o en su defecto el que designe la Asamblea por mayoría de votos.

Art. 39º — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluida el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite, la mayoría de los asociados.

e. 22/3 Nº 999 v. 22/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS INGENIO MARAPA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 568/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

— Sindicato de Empleados del Ingenio Marapa.

— Miguel M. Campero Nº 555 - Juan B. Alberdi - Tucumán.

— Entidad gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

— El Ingenio Marapa, fundos cañeros de propiedad del mismo, fundos cañeros Independientes de Tucumán del Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD Y CATEGORIA REPRESENTADOS:

— Agrupa a empleados permanentes y transitorios que trabajan en la industria azucarera, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES - MANDATO:

— El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL
(1) SECRETARIO ADJUNTO
(1) SECRETARIO GREMIAL
(1) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
(1) TESORERO
(1) SECRETARIO DE ACTAS
(3) VOCALES TITULARES y
(2) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

— El mandato de los miembros directivos durará cuatro (4) años, con derecho a ser reelectos.

5) NUMERO DE AFILIADOS al 5/6/92:

— La cantidad de 189 afiliados.

e. 22/3 Nº 1000 v. 22/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE AZUL Y OLAVARRIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 729/92

Los obreros y empleados gráficos de las ciudades de Azul y Olavarría, considerando la necesidad de unir esfuerzos y propósitos solidariamente para defender sus derechos y teniendo en cuenta el acto de fusión de ambas entidades con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y tres, realizada por el acuerdo común de los trabajadores gráficos de ambas localidades, disponen denominar la entidad que los agrupa Sindicato de Artes Gráficas de Azul Olavarría. Posteriormente y en razón de poder brindar la cobertura gremial que deben tener los trabajadores gráficos para su mejor organización y representación, resuelven modificar su denominación, según acta de Asamblea Extraordinaria del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y ocho por la de SINDICATO GRAFICO DEL CENTRO BONAERENSE.

El mismo establece su zona de actuación en los partidos de Azul, Olavarría, Bolívar, Tapalqué y Las Flores todos de la Provincia de Buenos Aries, y tiene como propósito básico representar a los trabajadores y empleados de la industria gráfica y afines y de los talleres gráficos de los diarios y editoriales.

A tal fin, establece, el domicilio legal en la calle Necochea número mil quinientos veintiuno de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

La Comisión Directiva actual de esta organización fue votada por sus afiliados en el acto electoral del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, teniendo mandato por el período quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno hasta el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, está integrada de la siguiente manera:

Secretario General: PRESTIPINO, Daniel; Secretario Adjunto: MALETTA, Juan Carlos; Secretario de Actas: IRAZABAL, Rubén Rogelio; Secretario Tesorero: MENON, Raúl Osvaldo; Secretario de Acción Social: BROGLIA, Néstor Pedro. Vocales Titulares: VALICENTI Ricardo, ARRAMON, Carlos Alberto; GUEVARA, Vicente y ARAUZ, Guillermo. Vocales Suplentes: PEYRETTI, Juan Carlos; CONIGLIO, Raúl y ARBE, Daniel. Revisores de Cuentas Titulares: Warner, Luis Ricardo y Suquilvide, Gladys Mabel. Revisor de Cuentas suplente: Herrera, Sergio.

Este sindicato cuenta con la cantidad de afiliados al momento de la aprobación del estatuto de ciento ocho (108) compañeros, de los cuales noventa y siete son trabajadores activos y once son compañeros jubilados de la actividad de acuerdo al artículo ocho del estatuto aprobado de esta organización.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar al Señor Director Nacional muy cordialmente.

e. 22/3 Nº 1001 v. 22/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLAGUAY ENTRE RIOS

Aprobada Mediante Resolución MTSS Nº 1168/92

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º — Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Villaguay, a la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el 08 de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en los entes colaterales de la organización sindical de segundo grado y trabajadores que presten servicios en la organización sindical de primer grado.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncia qué actividades en especial será de representación de este sindicato indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

g) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

h) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneRías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remate, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

i) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de feria y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbana y rural, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc. administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales entidades de culto, patinajes.

j) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores administrativos, de ventas y profesional, se encuentren comprendidos en la presente convención colectiva: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón coarrugados, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industrias del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaque de frutas, etc.

k) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

l) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

m) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware), y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

n) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "comercios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.

ñ) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centro, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles o atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismo, etc.

o) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o

talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

p) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

q) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores que en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

r) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

La nómina de actividades indicadas en el artículo precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidas, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio de la Asociación Empleados de Comercio.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 35º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Finanzas y Administración Adjunto, Secretario de Acción Social, Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. CANTIDAD DE AFILIADOS: A la fecha de aprobación de los Estatutos es de cuatrocientos catorce (414).

TITULO II: ZONA DE ACTUACION - DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 2º: La Asociación Empleados de Comercio de Villaguay, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Tendrá domicilio legal en calles Mitre y Belgrano de la Ciudad de Villaguay.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 46: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la Asociación;
b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista;
c) Autorizar con el Secretario de Finanzas y Administración las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración los cheques y demás documentación mencionada en el art. 48º, inciso d);
e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;
f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;
g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva;
h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor;
i) Promoción de la afiliación;
j) La convocatoria y funcionamiento regular de la Asamblea;
k) Atender la elección de Delegados, convocatoria y funcionamiento del Cuerpo de Delegados y presidirlo;
l) Participar en los conflictos de encuadramiento sindical, y en general, a los que afecten el ámbito de representación de la entidad y en las situaciones de práctica desleal;
ll) Controlar la debida aplicación de las normas legales y convencionales;
m) Intervenir en las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y en los conflictos en que la entidad decida actuar.

Según Resolución M. T. y S. S. Nº 1168/92, agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

El número de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto es de 412.

e. 22/3 Nº 1002 v. 22/3/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 068 de fecha 01/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22-01-93 por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALISTAS, Matrícula 7-FED (ER), y el mandato del Señor Interventor "ad-honorem", Don Vicente Roque ANGELUCCI (D. N. I. 6.083.757).

Por Resolución Nº 075 de fecha 04/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20-02-93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, Matrícula 1-SF, y el mandato de los Señores CPN. Gilberto J. TIRADO VIGIL (D. N. I. 14.766.475) y Héctor Hugo GAMERO (D. N. I. 10.866.658), Interventor y Sub-Interventor respectivamente.

Por Resolución Nº 076 de fecha 04/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la MUTUALIDAD DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA SANIDAD (M. O. E. S.), Matrícula 77-SE. Designa Interventor al señor Juan Francisco FARIAS (L. E. 8.518.545), al que se le fija una compensación en calidad de honorarios, equivalente a la categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Otorga al Interventor designado las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/80-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 077 de fecha 04/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 10 de marzo del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL JUDICIAL FORMOSA, Matrícula 28-FZA, y el mandato del señor Interventor Don Humberto Dante CARDOZO (D. N. I. 7.631.173).

Por Resolución Nº 080 de fecha 08/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir al 29-12-92, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE JUNIN, Matrícula 104-BA., y el mandato del Señor Interventor Don Juan Manuel ROSAS (L. E. 4.365.047).

Por Resolución Nº 083 de fecha 08/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la misma entidad. Designa Interventor al señor Rodolfo H. Esteban PAVERINI (D. N.I. 17.859.520), quién percibirá en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional, (Ministerio de Salud y Acción Social). Se otorgan al Interventor designado, las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 085 de fecha 08/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL CEREALISTA Matrícula S. F. 351. Designa Interventor en la mencionada entidad al Señor Héctor Antonio PRAT (L. E. 5.962.228) a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social), en calidad de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 086 de fecha 08/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12 de marzo de 1993 hasta el 10 de mayo del mismo año, la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula 18-TUC., y el mandato de los Señores Pedro José HERNANDEZ (L. E. 8.068.386) y Francisco Osvaldo MEJIAS (D. N. I. 13.278.932), Interventor y Sub-Interventor respectivamente.

Por Resolución Nº 090 de fecha 08/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB DEPORTIVO ARGENTINO, de la ciudad de Monte Maiz, Provincia de Córdoba, a que proceda a abrir la filiales en las ciudades de Wenceslao Escalante y Colonia Bismarck, ambas de la Provincia de Córdoba, ad-referendum de la Primera Asamblea que realice la entidad.

e. 22/3 Nº 1003 v. 22/3/93

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara Nº 5

Bs. As., 12/3/93

VISTO:

La creación del Juzgado Nº 67 en virtud de lo prescripto por la ley 23.640;

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal, en virtud de lo dispuesto por la citada ley resolvió por Resolución de Cámara Nº 4 del 12/3/93 la asignación de expedientes al nuevo Juzgado, cuya nómina quedará a disposición de los interesados para su consulta en la Mesa General de Entradas de la Secretaría General de esta Cámara;

Que por Resolución Nº 52 del 1/12/92 dispuso los ascensos y designaciones del personal necesario para poner en funcionamiento el nuevo Juzgado creado por la mencionada disposición legal;

Que teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a tales recaudos para la puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado, resulta oportuno fijar la fecha de su habilitación al público;

Que por razones de conveniencia práctica aconsejan fijar el día 22 de marzo de 1993 como fecha de puesta en funcionamiento y el día 22 de abril de 1993 como fecha de habilitación al público;

Por ello:

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el día 22 de marzo de 1993 como fecha de puesta en funcionamiento del Juzgado Nº 67, sito en el 3er. Piso de Lavalle 1268.

Art. 2º — Habilitar al público dichas dependencias a partir del día 22 de abril de 1993.

Art. 3º — La nómina de los expedientes asignados a este Juzgado quedará a disposición de los interesados en la Mesa General de Entradas de Secretaría General de esta Cámara;

Art. 4º — Dése a publicidad por los distintos medios.

Art. 5º — Hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 6º — Protocolícese. — Billoch. — Vilela. — Pacilio. — Moreno. — Bermúdez. — Rodríguez. — González. — Lasarte. — Eiras. — Guibourg. — Corach. — Moroni. — Perugini. — Lescano. — Vaccari. — Morell. — Capón Filas. — Fernández Madrid. — Morando. — Boutigue López. — Bergna. — Pigretti. — Arcal. — Alvarez. — DRA. MARIA S. ITURBE DE GARCIA CHAFUEN, secretaria general.

e. 22/3 Nº 1089 v. 22/3/93

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara Nº 6

Bs. As., 12/3/93

VISTO:

El estado actual de la emergencia edilicia y funcional que afecta a este Fuero,

Y CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha los Jugados que tuvieron su asiento en el edificio de la calle Cerrito 536 no poseen sede definitiva;

Que por tanto, subsisten las razones que impiden un desenvolvimiento pleno de dichos organismos.

Que, en tales condiciones, se torna necesario adoptar medidas apropiadas a la prolongación de la emergencia que resulten compatibles con las disponibilidades con las que provisoriamente se cuenta en el edificio Roque Sáenz Peña 1190 y reduzcan, en el mayor grado posible, los inconvenientes causados al servicio de justicia por la situación descripta.

Que con dicho propósito, corresponde ampliar la rehabilitación parcial dispuesta en la Resolución de Cámara Nº 46 del 23/10/92, en la medida permitida por las limitaciones infraestructurales apuntadas.

Por lo expresado,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la rehabilitación parcial de los Juzgados Nº 14, 22, 23, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 38 y 39 con sede provisoria en Av. Roque Sáenz Peña 1190, para que sus titulares puedan disponer la substanciación de la prueba pericial e informativa en aquellas causas concernientes a responsabilidad por infortunios laborales, sea cual fuese su sustento normativo, y no exista prueba oral pendiente de producción.

Art. 2º — Con carácter previo, solicitar a los señores Jueces respectivos, un informe detallado acerca de las causas en el estado descripto en el punto anterior, que deberá ser remitido a la Secretaría General antes del 29 de marzo de 1993.

Art. 3º — De acuerdo con lo que resulte del informe ordenado precedentemente, el señor Presidente de la Cámara quedará autorizado a fijar el número de expedientes que corresponderá habilitar a cada Juzgado, y que serán seleccionados por estricto orden de antigüedad según la fecha de interposición de la demanda.

Art. 4º — Hacer saber lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dar a conocer la presente por los medios de difusión públicos.

Art. 5º — Protocolícese y hágase saber. — Billoch. — Vilela. — Pacilio. — Moreno. — Bermúdez. — Rodríguez. — González. — Lasarte. — Eiras. — Guibourg. — Corach. — Perugini. — Lescano. — Vaccari. — Morell. — Fernández Madrid. — Morando. — Capón Filas. — López. — Bergna. — Pigretti. — Arcal. — Moroni. — Boutigue. — Alvarez. — DRA. MARIA S. ITURBE DE GARCIA CHAFUEN, secretaria general.

e. 22/3 Nº 1090 v. 22/3/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Resolución CO. NA. DE. PA. Nº 3

Bs. As., 11/3/93

VISTO el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones 30, del 20 de marzo de 1992 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y 9, del 1 de junio de 1992 de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados en dicho Sistema.

Que por Resolución 30/92 (S. F. P.) se establecen las normas complementarias para el sistema de selección de los cargos vacantes.

Que por Resolución 9/92 (CO. NA. DE. PA) se constituye la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase para la cobertura de cargos de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, dependiente de la Presidencia de la Nación, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. OSCAR EDGARDO LOPEZ SALABERRY - Presidente - Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica.

ANEXO I

CARGOS A CONCURSAR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DE 1993

— 1 Cargo vacante Nivel B del SINAPA:

Asesor de la Presidencia de la CO. NA. DE. PA.
(Concurso General)

e. 19/3 Nº 927 v. 23/3/93

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

La Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, en el marco del proceso de Jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura del siguiente cargo:

— 1 Cargo vacante de Nivel B del SINAPA:

Asesor de la Presidencia de CO. NA. DE. PA. (Concurso General).

Podrán presentarse Geólogos, Geógrafos y/o Profesionales de carrera afín que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el SINAPA, con edad no inferior a 30 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfiles y recomendaciones e inscribirse presentando la documentación pertinente, en Perú 103 - Piso 3 - Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. a partir del 22 de marzo y hasta el 2 de abril de 1993. El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 19/3 Nº 928 v. 23/3/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 31 San Martín 90 esquina Balcarce San Miguel de Tucumán - Tucumán SUPERMERCADO Base $ 2.947.177.-
LICITACION Nº 32 Alvaro Barros, Bmé. Mitre y O'Higgins VIEDMA - PCIA. RIO NEGRO SUPERMERCADO BASE: $ 2.094.468.-
LICITACION Nº 33 Salta y Libertad 9 de Julio - PCIA. Bs. As. SUPERMERCADO BASE: $ 818.237.-
LICITACION Nº 34 Av. de Circunvalación Nº 3502 ROSARIO - PCIA. STA. FE SUPERMERCADO Base $ 594.025.-
LICITACION Nº 35 Av. Campos esquina S. García LOBERIA - PCIA. BS. AS. SUPERMERCADO Base $ 1.228.967.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 24-3-93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 23-3-93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 36 Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74 CAPITAL FEDERAL SUPERMERCADO Base $ 1.682.141.-
LICITACION Nº 37 Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74 Cap. Fed. DEPARTAMENTOS BASES: DESDE $ 30.000 HASTA $ 55.000
LICITACION Nº 38 Cerviño Nº 3887/89 - San Justo Pdo. La Matanza - Pcia. Bs. As. LOCAL BASE: $ 809.311.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 26-3-93 a las 13 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 25-3-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A. Todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 12/3 Nº 841 v. 23/3/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Tipo y Número de Contratación: REMATE PUBLICO

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1141 esquina Tellier — Dock-Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie: 10.275,28 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. E — Fracción III — Parcela 4g. Con 3 galpones, varios locales, grúa pórtico, depósitos, talleres, oficinas y dependencias equipadas. Tres líneas telefónicas Incluyen los siguientes bienes: 10 aparatos de aire acondicionado, muebles de cocina existentes incluyendo heladera y dos termotanques, dos cajas fuertes, dos surtidores de agua fría, un reloj de control, una amoladora con dos piedras, dos compresores, una prensa hidráulica de sesenta ton., una agujereadora s/base, una agujereadora s/columna, una sierra para metales, una garlopa, un tupi, una sierra sinfín, una sierra circular, una aspiradora y separadora de viruta, una amoladora simple, todo en el estado de conservación en que se encuentra. Superficie cubierta aproximada 2.645 m²— BASE: $ 400.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660, 6to Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA . S . A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A., Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/7545/4121, 41-4476 y 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: el día 30 de marzo de 1993, a las 13 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

DIAS DE VISITAS: A partir del 9 de marzo de 1993, martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 15/3 Nº 870 v. 24/3/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** por cuenta y orden de: **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.**

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: **REMATE**

OBJETO (Código): a) 1 (una) vivienda en San Carlos de Bariloche y 9 (nueve) viviendas en Villa Mascardi - Provincia de Río Negro; b) 1 (una) fracción de terreno en Allen —Dpto. Gral. Roca— Río Negro.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación regional Neuquén - Av. Argentina 79 - Neuquén.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y VISITAS AL INMUEBLE: Delegación Regional Neuquén - Av. Argentina 79 - Neuquén.

APERTURA: (Lugar, día y hora) a) Viernes 2 de abril de 1993 a las 11.00 horas en la sede del Consejo Profesional de Ingeniería de Río Negro sito en Moreno 69, Piso 5to.- San Carlos de Bariloche, y b) Martes 30 de marzo de 1993 a las 11 horas, en Don Bosco 1665 —General Roca— Río Negro.

BASE: a) 1 vivienda $ 60.000.- (Pesos Sesenta Mil) y 9 viviendas $ 290.000.- (Pesos Doscientos Noventa Mil) y b) $ 2.475.- (Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco).

e. 16/3 Nº 880 v. 25/3/93

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE - *REGION IV - VENDEN EN REMATE PUBLICO* por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

6 Lotes de terreno baldíos, ubicados en las Provincias de Salta y Jujuy, que se individualizan seguidamente y con las **BASES** que en cada caso se indican:

PROVINCIA DE JUJUY

— 2 Lotes en Humahuaca: 1º) Av. San Martín entre Río Negro y Misiones de aprox. 1.770 m² $ 12.500; 2º) Av. Belgrano entre Catamarca y Rioja, de aprox. 3.000 m² $ 26.500.

— 2 Fracciones en La Quiaca; 1º) Av. Bolivia s/n, con salida a Rivadavia, entre Lamadrid y Río La Quiaca, de aprox. 54.000 m² $ 407.000; 2) Av. Bolivia, con salida a Cr. Arabe Siria, de aprox. 15.800 m² $ 115.500.

PROVINCIA DE SALTA

— 1 Fracción en Rosario de la Frontera; Estación Antillas de aprox. 780.000 m² $ 3.120.

— 1 Fracción en Campo Quijano, calle Circunvalación s/n, de aprox. 68.565 m² $ 32.000.

Todos los inmuebles se encuentran desocupados. Títulos de propiedad a nombre de Ferrocarriles Argentinos.

Fecha y lugar de subasta: 29 de marzo de 1993 a las 11 horas en el salón del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 901, ciudad de Jujuy.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre la comisión; y c) el saldo dentro de los quince días corridos de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador.

La **venta** queda **sujeta** a la **aprobación** de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192, Capital Federal y Consorcio Inmobiliario del Noroeste - Región IV: 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: ídem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

Buenos Aires,

e. 16/3 Nº 881 v. 25/3/93

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Gerhard Liener, alemán, casado, domiciliado en Strasse 34 A 7 Stuttgart 75, pasaporte: F Nº 0075588 y José Murúa, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz 3770, Cap. Fed.; Libreta de Enrolamiento Nº 92.090, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1435, expediente 7925/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Publíquese cinco días.

e. 19/3 Nº 929 v. 25/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA:

Por la presente se informa que, debido a un error de esta Región, en las ediciones del Boletín Oficial del día 25 de febrero de 1993 al día 3 de marzo de 1993, en el listado de contribuyentes que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423, incluido en acto resolutivo del 15/2/93,

DONDE DICE: Abel Gaonzalez S.A.I.C. y F.

DEBE DECIR: Abel Gonzalez S.A.I.C. y F.

Firma: Cont. Públ. María Adriana BELTRAMONE (Jefa Región Nº 6).

e. 19/3 Nº 951 v. 25/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALIZERI, Daniel Duilio
D'ONOFRIO, Eduardo
DUBINI, Carlos Rodolfo
FERNANDEZ, Ricardo Eduardo
GONZALEZ, Leandro Martín
SANDES, Manuel
SANTOS, Marta Elvira

Buenos Aires, 11 de marzo de 1993.

e. 17/3 Nº 901 v. 30/3/93